



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-

ARTICULO 1º.- Apruébase el siguiente Protocolo de Pautas Mínimas, en relación a la búsqueda de personas desaparecidas en un contexto de violencia de género, que como Anexo I se acompaña, para ser tenidas en cuenta por los distintos poderes del Estado.-

ARTICULO 2º.- Que dichas pautas, lo son sin perjuicio de las que puedan ser adoptadas por cada repartición Ministerial, Fuerzas de Seguridad, de manera particular y que resulten complementarias y más eficaces.-

ARTICULO 3º.- De Forma.-

ANEXO I

PROTOCOLO DE PAUTAS MINIMAS DE TRABAJO, SOBRE LA DESAPARICION DE PERSONAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

I-CONSIDERACIONES GENERALES:

El presente protocolo es una guía, para la investigación de situaciones de desaparición de mujeres o personas autopercebidas como tales, en el marco de contextos de violencia de género y a fin de dar con el paradero y estado de la persona desaparecida.- La finalidad del mismo es la de establecer pautas mínimas de trabajo que deberán tener presente los funcionarios actuantes – de cualquiera de los 3 poderes del Estado - y hasta dar con la persona ausente, sin perjuicio de otras que pudieran surgir y ayudar a la eficacia de tales investigaciones.-

II- PRINCIPIOS ORIENTATIVOS:

Estos principios, deben operar a lo largo de toda la intervención e investigación de este tipo de casos y, constituyen además, pautas de interpretación y aplicación del presente protocolo:

1. Perspectiva de Género: Toda investigación por este tipo de eventos, deberá incluir una perspectiva de género; como así también libre de prejuicios y con criterio amplio en cuanto las líneas de investigación a seguir.-

2. Regla de Celeridad: Dada la naturaleza de este tipo de hechos de violencia, es necesario dotar de la mayor celeridad y rapidez los procesos de búsqueda policiales y los procesos judiciales, fundamentalmente en la recepción de denuncias y en la toma de medidas probatorias y cautelares tendientes a dilucidar y evitar la continuidad del hecho ilícito, como también tomar los recaudos a fin de evitar de que tales circunstancias lleguen a consecuencias mayores.-

3.- Regla de Accesibilidad, trato y contención: Se debe generar un ámbito de accesibilidad, generándose una adecuada comunicación con los allegados de la víctima desaparecida, en pos de facilitarse no solamente la investigación del hecho, sino en pos de lograr una mejor atención de los mismos, otorgándoles confianza, seguridad y contención, teniéndose siempre en cuenta su manera de expresarse, su idiosincrasia y su estado emocional.-

4.- Regla de Información: Se deberá proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación, otorgándoles pleno acceso a los legajos y expedientes,-

También se les informará a los familiares en forma clara y sencilla, de cuáles son los derechos que le corresponden por su condición, como también de las alternativas de asistencia y participación dentro del proceso y de cuáles son las acciones legales, que podrá iniciar contra el agresor.

5.- Personal capacitado: tanto las investigaciones, como las tareas de informar y contener, deberán realizarse por funcionarios altamente capacitados en relación al trabajo con víctimas de discriminación y violencia en razón de su género.

6.- Regla de No Revictimización: Se debe evitar el fenómeno de la victimización de segundo grado o revictimización.- Se deben evitar de parte de los Funcionarios Públicos actuantes, omisiones, acciones directas o trato discriminatorio, que vuelven a vulnerar los derechos de las personas ofendidas y/o testigos, peritos o intérpretes y de toda actitud que implique una actuación en contrario, respecto al mandato legal de proteger, respetar y garantizar los Derechos de la Víctima.-

7.- Regla de Abordaje Integral y Coherencia interna: en la medida de lo posible debe coordinarse con las restantes reparticiones ajenas a la búsqueda y hallazgo de la víctima, el abordaje del caso, a los efectos de brindarse atención integral a la ofendida, allegados y familiares.- Por ello resulta de suma importancia, la posibilidad de compartir información, salvo que su divulgación perjudique la investigación.-

Además se deberá asignar por los entes estatales correspondientes los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.

MEDIDAS A ADOPTAR:

Las autoridades encargadas de la Investigación, deberán adoptar como medidas mínimas las siguientes:

- 1) Implementar de oficio y sin dilación alguna, la búsqueda de la persona desaparecida;
- 2) Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- 3) Confrontar el reporte o denuncia de desaparición, con la base de datos de REJUCAV, con las bases de datos de otras personas desaparecidas en circunstancias similares, buscando patrones también similares y priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.
- 4) A los familiares y allegados a la persona desaparecida deberá serle requerido:

-Que si alguien de su familia o entorno desaparece, deberá formular denuncia o anotar para que se proceda de oficio de manera inmediata en la comisaría más cercana.

-Aclarar que no tiene que esperar que pase un tiempo mínimo, y que las autoridades policiales y/o judiciales están obligadas a tomar su denuncia.

-Brindar todos los datos que conozca de la persona desaparecida, por más irrelevantes que parezcan.

-Llevar la foto más actualizada que tenga.

-Si padece de enfermedad alguna o necesita de algún tipo de medicación.-.

-Comunicarse con el entorno cercano de la desaparecida (amigos, compañeros de escuela o de trabajo, etc) informando sus datos a la autoridad a cargo de la investigación.

-Evitar el uso de los teléfonos que la persona pueda saber de memoria, por si intenta llamar.

-Hacerle saber que toda información que llegue a su conocimiento, deberá comunicarla a la policía o al fiscal interviniente.

-En los casos de difusión de la búsqueda en redes sociales, se recomendará que solo se informe el teléfono fijo o celular de contacto de la repartición policial interviniente, fiscalía o el que los investigadores propongan.

-Cuando se entreguen fotografías, deberá invitarse a que las mismas lo sean en formato papel y digital a fin de:

- Circular la imagen con las fuerzas policiales y de seguridad para que procedan a su búsqueda.

Difundirla en medios de comunicación u otras organizaciones civiles que coadyuven a la búsqueda, como "Missing Children" y "Red Solidaria" (si se estimara conveniente).

-En los casos que tengan por objeto la búsqueda de niños, niñas y adolescentes, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 25.746 (que crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas) y en su decreto reglamentario(1005/2003, B.O.: 31/10/2003).

-Buscar en cámaras de seguridad o de vigilancia, coincidencias con la foto.-

5) Las denuncias podrán ser interpuestas en forma verbal o por escrito, conforme la normativa procesal vigente, siendo aconsejable, para una mejor profundidad y análisis de la misma, el poder filmarla.-

Idéntico criterio, en cuanto a las entrevistas a testigos y allegados.-

6) Que deben adoptarse todos los recaudos, para obtener y salvaguardar videos filmaciones de cámaras de seguridad públicas o privadas; computadoras; tablets y todo dispositivo electrónico e informático de almacenamiento de datos de la víctima, como así también de telefonía celular, tratando de obtener en lo posible la clave de uso de ellos y de sus cuentas;

7) Conocer a quien se busca, con la mayor profundidad posible. Para esto, resulta importante tener en cuenta el contenido de lo que se habrá de recabar, la forma recomendable para hacerlo y las posibles fuentes de información.

Para ello, será conveniente determinar:

-Quiénes tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, tanto de forma personal como a través de otros medios, tales como redes sociales, teléfonos, celulares, mensajes de texto, correo electrónico, etc.

-Cómo está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposo / pareja, hijos, primos, tíos, etc.), las personas con quiénes tenía una relación cercana y con quién o quiénes la relación era problemática.

-Con quién o quiénes vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano).

-Quiénes eran sus vecinos y vecinas del barrio, o personas que pudieron haberla visto (ejemplo comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc).

-Dónde estudiaba, quiénes eran sus compañeros y docentes.

-Dónde trabajaba y quiénes eran sus compañeros de trabajo.

-Qué otras personas conformaban su grupo o núcleo de amistades.

-Si pertenecía a algún club, gimnasio o practicaba algún deporte y quienes eran sus entrenadores y/o compañeros.

- Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.

- Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un profesional en medicina o psicopedagogía, etc..., y quiénes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

8) A medida que se vaya teniendo información sobre su núcleo familiar, será conveniente entrevistarse con esas personas y filmar las referidas entrevistas.

9) Debe priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido, deberá solicitarse la intervención de los profesionales en criminalística, para el análisis de ese sitio como presunto lugar del hecho, buscando preservar elementos que puedan ofrecer evidencias de la desaparición. Al mismo tiempo, se deben relevar rastros que puedan dar evidencias del paradero actual de la persona y, concretamente, es importante establecer si ha sido víctima de algún delito violento en el lugar.

10) Es sumamente importante también, la ubicación de las Cámaras de seguridad, tanto privadas como oficiales.-

Las reparticiones públicas deberán acceder a los pedidos efectuados por las autoridades encargadas de la búsqueda para acceder al contenido de tales cámaras, aún en verbal forma, bajo expreso apercibimiento de considerar falta grave, por parte del funcionario que deniegue o entorpezca dicha entrega.-

Se tendrá también en cuenta, para su obtención, las cámaras de seguridad del Túnel Subfluvial, Puentes Internacionales, Camineras, Puente Rosario –Victoria, terminales de ómnibus, aeropuertos y aeroclubes, y toda vía de acceso y egreso a la provincia de Entre Ríos.-

Es importante la preservación de tales filmaciones e imágenes.-

11) Señalar como buena práctica la centralización de las decisiones e información, a fin de evitar la superposición y confusión de las mismas, en la persona del Fiscal, quien podrá descentralizar dividiendo en áreas de tareas, perfilar hipótesis de trabajo, ordenar cruces de información, solicitar medidas a través de los jueces, etc....-

12) Ubicar los cursos de agua existentes en la región (ríos, arroyos, etc...), a los efectos de dar intervención a los grupos de buzos tácticos, que posean las reparticiones involucradas en la búsqueda.-

Asimismo, el ubicar pozos, cuevas, viviendas abandonadas y todo lugar posible donde pueda ocultarse a una persona o su cuerpo, para efectuar las búsquedas y rastillajes respectivos.-

En zonas amplias, requerir el auxilio en la búsqueda por reparticiones o particulares de apoyo aéreo (helicópteros, avionetas, drones etc...).- Si las mismas son privadas, deberá siempre acompañar al piloto u operario personal oficial abogado en la búsqueda y siguiendo el plan de trabajo de las autoridades de la investigación.-

13) Que en las primeras horas de investigación, debe procurarse:

-Conocer a quien se busca, conforme las pautas ya brindadas.-

-Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda y que si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, las primeras horas son cruciales.-

-Que en esta primer etapa y conforme el conocimiento de la persona desaparecida y produciendo vías de investigación, lo cual, no debería prolongarse más allá de los primeros dos o tres días de trabajo, sin perjuicio de que luego sea necesario ampliar o profundizar la investigación en el entorno.

-Los investigadores deben actuar respetando la privacidad e intimidad de los familiares involucrados, pero recabando la información necesaria sin hesitaciones en las primeras horas posteriores a la desaparición.-

-Es recomendable que durante estas primeras horas el fiscal no tome decisiones que descarten líneas de investigación que puedan desatender aspectos del caso por falta de información o desconocimiento. Debe primar en este primer momento un criterio de amplitud respecto de las hipótesis en danza, incorporando y analizando recíprocamente la mayor cantidad de información posible.

-Inmediata intervención a otras fuerzas y sistemas: CONPOL, Interpol, gendarmería, prefectura, policías provinciales, aeronáutica, etc....-

-En los rastrillajes, cuando intervengan en el mismo, miembros, funcionarios y empleados no policiales o particulares, para tales tareas, deberá actuarse bajo la coordinación de los investigadores.-

14) También se destaca que las autoridades policiales y/o judiciales anoticien de la desaparición a todas las empresas de transporte público, colectivos, taxis, remises, etc., con información detallada de la “víctima desaparecida”, remitiendo en su caso una fotografía a fin de que sea exhibida como medio de dar con el paradero.-

CASO DE NIÑAS

Todo lo anterior deber ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.-

MUNICIPIOS Y OTRAS REPARTICIONES NO INVOLUCRADAS EN LA INVESTIGACION:

Resulta importante que pongan a disposición de los investigadores, todos los medios materiales y humanos posibles, para ayudar en la búsqueda de la persona desaparecida.-

En los casos de violencia de género en general y, no sólo asociadas a la desaparición de personas, deberá como practica acumularse por identidad subjetiva, (víctima y victimario), todas las denuncias y actuaciones, unificándose su tratamiento investigativo.- Para ello, resultará de vital importancia la acumulación de legajos que pudieren estar asociados al hecho, aún los archivados y de otros fueros como es el caso de los Juzgados de Familia y actuaciones relacionadas.- En síntesis, toda la tarea debe ser de manera interdisciplinaria de los distintos organismos del estado.-

FUNDAMENTOS.-

El presente se enmarca en la necesidad de dar medidas de prevención, de investigación y hallazgo de personas víctimas de violencia de género; enfocando la problemática particular que la materia tiene; por ello se realiza sin perjuicio de dejar de considerar y tener en cuenta el sistema Federal de Búsqueda de Personas, de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Poderes Legislativos; dependiente del Ministerio de

Seguridad de la Nación.- Abordado el tema en forma especial y máxime teniendo en cuenta los últimos acontecimientos ocurridos en nuestra Provincia, como lo ha sido el lamentable femicidio de la joven Fátima Florencia Acevedo, que ha causado una enorme conmoción en la misma.-

La desaparición de una persona, lleva dentro de sí, una carga emocional sumamente fuerte, que es ni más ni menos, que la incertidumbre sobre su situación, como se encuentra, si necesita ayuda, generando la impotencia de familiares, amigos, autoridades y de la comunidad toda, ante la posibilidad de que -seguramente-, estando necesitando esa persona auxilio, no se le puede brindar.-

También debemos recordar, que por otro lado, estamos en un proceso de avance en la materia de equidad de género y, es lógico que una ideología, un paradigma, como lo es, el del Patriarcado, que se ha enseñoreado en nuestra historia y cultura, que ha moldeado en la idea de la cosificación femenina, en las personalidades de múltiples generaciones de hombres (y aún de mujeres que aceptan ese sometimiento), dará batalla y se aferrará por todas las vías tratando de no dar su retirada.-

Además como todo proceso revolucionario y, en este sentido entendemos que la cuestión de género es una revolución que se ha iniciado desde el otorgamiento de rango constitucional a la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 de fecha 18 de diciembre de 1979 y que en nuestro país, adquiriera rango constitucional, a partir de la reforma de 1994 y de la letra actual del art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.-

Sabido es además, que el otro gran giro copernicano, está dado por la adopción por nuestro país de la "Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" conocida como "Convención de Belem do Pará" , suscripta en la ciudad del mismo nombre de la República del Brasil el 09 de junio de 1994 y a la cual adhiere nuestro país, mediante ley 24.632 publicada en Boletín Oficial del 09 de abril de 1996.-

A ella le siguieron las Leyes Nacionales 26.485, 26.791, 27.499 (Ley Micaela) y 27.501, que también conformaron un bloque protectorio importante en materia de Género.-

Nuestra Provincia de Entre Ríos, con los arts. 15 y 17 de la Constitución Provincial, como así también, con las leyes 8107, 9198, 10.012, 10.058, 10.302 y 10768, como junto a las normas sobre asistencia a víctimas de trata de personas, ha sumado a esta verdadera revolución, como decía en materia de equidad de género.- A ella le siguió la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de Marzo de 2009 y promulgada de hecho el 01 de Abril de 2009, con más la modificación de la ley 27.533, a la cuál adhirió nuestra Provincia mediante ley 10.058.-

También han resultado de suma importancia las leyes 26.791 que modifica el Código Penal Argentino y tipifica la figura del Femicidio en el art. 80 inc. 11 de dicho cuerpo legal (publicada en el Boletín Oficial del 14 de diciembre de 2012) y, la ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en la temática de género y Violencia contra las mujeres, publicada en el Boletín Oficial del 10 de enero de 2019, adhiriendo nuestra provincia mediante ley 10.768.-

Pero no podemos dejar pasar por alto, situaciones, como la de la propia Fátima, en su momento Micaela García y otras de nuestras compañeras y conciudadanas, que además de la violencia de género, sufrieron la privación ilegítima de su libertad y la desaparición previa de su persona a los ojos de sus allegados y autoridades; para luego desgraciadamente, ocurrir su posterior muerte.-

Como estado, tenemos la obligación convencional, conforme surge del texto del Caso "González y otras ("Campo Algodonero") VS. México" - Sentencia del 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de poner en marcha todos los recursos y agotar todas las investigaciones, dentro del ámbito de legalidad, a los efectos de dar con el paradero de las mujeres desaparecidas.- Se dirá que Campo Algodonero no es un llamado de atención para nuestra República, pero

sin embargo, su contenido es válido para todos aquellos estados (entre ellos el Argentino), que hemos aceptado la Jurisdicción de la Corte Interamericana.-

En segundo lugar, si consideramos a la cuestión de género, tal como lo he señalado antes, una revolución legislativa, debemos recordar que los procesos revolucionarios, no llegan a un punto estático - pues corren el riesgo de convertirse en otro paradigma conservador - sino que los mismos son permanentes, son dinámicos por excelencia.-

Por ello, es necesario, siempre evaluar y reevaluar normas, protocolos, prácticas, medidas a adoptar y verificar su eficacia y, en su caso reemplazarlas o sumarlas a otras, para hacer realidad el acceso de la población entrerriana a la justicia y dar operatividad a las Convenciones mencionadas.-

Es así que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara este protocolo tipo, que establece reglas básicas, para la búsqueda de personas desaparecidas en el marco de situaciones de violencia de género, que acompañamos como anexo I.- Estas constituyen reglas mínimas que deben seguir las autoridades pertinentes, sin perjuicio de las que se puedan incorporar en el tratamiento del presente y que desde ya interés sea acompañado por mis pares.-.